

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00742-00

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder a fin de indicar que la demandante actúa en representación del menor Miguel Ángel Hoyos Báez. (art. 74 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor Miguel Ángel Hoyos Báez. (art. 28 y 82 CGP).

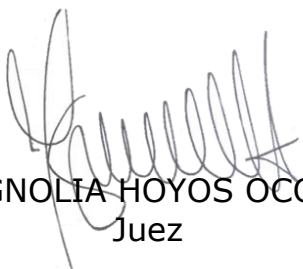
Aclare el poder y la demanda en cuanto a precisar la acción que pretende como quiera que el aumento de cuota alimentaria y la ejecutiva por alimentos se excluyen entre sí. (art. 74, 82 y 88 CGP).

Si lo que persigue es un proceso ejecutivo aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, y concepto de las cuotas objeto de cobro en razón a que en el escrito se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

De formularse acción para el aumento de cuota alimentaria, precise la cuantía en que persigue la fijación en aumento. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

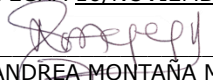
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0197 FECHA 16/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

If